

**Circular**  
**VM-A-DRH-07-037-2020**

**Para:** Nancy Morales Corrales,  
**Jefa, Departamento de Gestión de Trámite y Servicios**

Rebeca Delgado Calderón,  
**Jefa, Departamento de Asignación del Recurso Humano.**

Directores Regionales de Educación.  
Jefes, Departamento de Servicios Administrativos y Financieros, DRE.

**De:** Yaxinia Díaz Mendoza, Directora de Recursos Humanos.

**Asunto:** Disposiciones y modificaciones para el pago de Dedicación Exclusiva.

**Fecha:** 02 de julio de 2020.

**Estimadas jefaturas y Directores Regionales de Educación:**

De conformidad con el nuevo marco regulatorio sobre la materia<sup>1</sup>, se les instruye para que en lo sucesivo en todo trámite asociado al reconocimiento del pago de Dedicación Exclusiva (firma de contrato, prórroga o adenda) se tengan en consideración, no solo el contexto legal que rodea el pago de este reconocimiento, sino también las disposiciones puntuales que adelante se indican:

1. Según el Artículo 1 de la Resolución de Servicio Civil DG-127-2019 se entiende por Dedicación Exclusiva:

*“Artículo 1.-... el régimen de naturaleza contractual que surge por iniciativa de la Administración cuando se identifica la necesidad de que quien ostente un cargo público se desempeñe en ese puesto de manera exclusiva, lo cual implica que no ejerza su profesión liberal ni profesiones relacionadas con dicho cargo en ninguna otra institución pública o privada, por un periodo de tiempo definido. Es de carácter potestativo y únicamente podrá ser otorgada a los funcionarios del sector público que firmen el respectivo contrato. Su compensación económica se otorga dependiendo del grado académico y las características del puesto”.*

2. Mediante el párrafo segundo del artículo 3 de la Resolución de Servicio Civil DG-254-2009 de 12 de agosto de 2009 se establecieron los siguientes porcentajes para la compensación económica de este beneficio:

---

<sup>1</sup> Ley N° 9635 “Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas” (La Gaceta No. 225, de 04/12/18); Ley No.9655 (La Gaceta No. 53 de 15/03/19) y sus reglamentos; Resoluciones DG-254-2009, DG-082-2018 y DG-127-2019, todas emitidas por la Dirección General de Servicios Civil.

*“Para tales efectos se otorgarán porcentajes, sobre el salario base, de un 20% para los que poseen el grado académico de Bachiller Universitario y un 55% para los que ostenten el grado de licenciatura o superior”*

3. No obstante, con las reformas incorporadas según el Artículo 1 de la Resolución DG-082-2018 de **15 de junio del 2018** se modificó el párrafo anterior que se leerá, **desde la fecha indicada**, de la siguiente manera:

*“La determinación de la compensación económica que se reconocerá por concepto de Dedicación Exclusiva, se calculará respecto al Sueldo Base de la clase de puesto que ocupe el servidor, de conformidad con lo siguiente:*

- a) **Diez por ciento (10%)** del Sueldo Base respectivo para los servidores que posean el grado académico de Bachillerato Universitario. (Resaltado propio)
- b) **Veinticinco por ciento (25%)** del Sueldo Base respectivo para los servidores que ostenten el grado académico de Licenciatura Universitaria o superior.” (Resaltado propio)

4. Posteriormente, mediante el Decreto Ejecutivo 42163-MIDEPLAN-H de 29 de enero de 2020 se adiciona, entre otros, el inciso n) al artículo 1 del Reglamento del Título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, Ley No. 9635, Decreto Ejecutivo No. 41564-MIDEPLAN-H del 11 de febrero del 2019, para que se lea de la siguiente manera:

***n) Continuidad laboral:*** Servicio público que se brinda de forma continua para el Estado, con independencia de la institución, órgano o empresa del Estado, indicada en el artículo 26 de la Ley de Salarios de la Administración Pública, N°2166 de 9 de octubre de 1957, para la que se preste el servicio. Se entenderá que existe un rompimiento de la continuidad laboral luego de transcurrido el plazo de un mes calendario de no prestar servicios para el Estado.

A partir del enunciado anterior, para efectos de determinar el porcentaje a aplicar en el rubro de Dedicación Exclusiva, se procederá a considerar la interrupción laboral una vez transcurrido un mes calendario (30 días). Es importante considerar que dicha norma rige a partir de su publicación, a saber; 29 de enero del 2020.

5. Por su parte, el artículo 2 de la Ley N° 9655 “Reforma Código de Educación y la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas” de 4 de febrero de 2019 y sus Reglamentos indica que:

*“ARTÍCULO 2- Se interpreta de forma auténtica el transitorio XXVIII de la Ley N° 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018, en el sentido de que, **a las funcionarias y los funcionarios del Ministerio de Educación Pública**, que cumplan con los requisitos para asumir un cargo en ascenso en carrera administrativa, se les aplicarán los porcentajes vigentes a la entrada en vigor de la Ley N.º 9635, Fortalecimiento de las Finanzas Públicas, de 3 de diciembre de 2018”. Resaltado propio*

No obstante lo señalado, la Dirección de Servicio Civil –mediante Oficio AOTC-OF-0138-2019 de 01 de octubre del 2019– confirmó que para aplicar el enunciado de la Ley 9655 (aplicación del 20% o 55%) resulta indispensable que el aspirante al ascenso hubiese tenido un nombramiento vigente e ininterrumpido antes del 04 de diciembre del 2018, fecha cuando entró en vigor la Ley N°9635. Caso contrario, de no contar con un nombramiento activo a esa fecha, devengará los porcentajes del 10% y 25% según el grado académico que posea.

Visto lo anterior, conviene transcribir lo que dispone el Artículo 3 del Reglamento al Estatuto de Servicio Civil, incisos h) y s), en cuanto a quienes son sujetos de ascensos:

*“h) Por “servidor regular”, el trabajador nombrado de acuerdo con las disposiciones del Estatuto de Servicio Civil y que ha cumplido el período de prueba; o protegido por el artículo 50 del Estatuto;...”*

*“s) Por “ascenso” la promoción de un servidor regular de un puesto a otro de nivel salarial superior, conforme a las vías de carrera administrativa dictadas por la Dirección General.”*

6. En cuanto a los cambios de estatus, el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo N°41904-MIDEPLAN-H-2019; modifica el inciso b) del artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 41564-MIDEPLAN-H y sus reformas, para que en adelante se lea:

*“... Las personas servidoras que cuentan con un contrato de dedicación exclusiva vigente, suscrito de previo a la publicación de la Ley N° 9635 con la condición de grado académico de Bachiller Universitario, que procedan a modificar dicha condición con referencia al grado de Licenciatura o superior, seguirán percibiendo los porcentajes de dedicación exclusiva que regían antes de la entrada en vigencia de la Ley 9635.”*

Por lo anterior, aquellos servidores que manteniendo un contrato vigente previo a la publicación de la Ley con el porcentaje del 10% o 20% por el grado de académico de Bachillerato Universitario, y hayan realizado o realicen cambio de estatus al grado de licenciatura o superior, se les reconocerá el 55%, **siempre y cuando el mismo se haya realizado o se realice con fecha igual o posterior al 04 de diciembre del 2018 y cuente con nombramiento vigente.**

7. Considerando los puntos anteriores, los diferentes porcentajes aplicarán según las condiciones y circunstancias que presente cada caso en particular, de acuerdo con la siguiente clasificación:

A. **Contrato de Dedicación Exclusiva.** Se entiende como el acuerdo que se firma para el ejercicio profesional del funcionario únicamente en el órgano público que contrata sus servicios, lo cual demanda ostentar una carrera universitaria con el correspondiente grado académico y que se encuentre debidamente acreditado según lo indicado en la Resolución DG-254-2009 del 12 de agosto del 2009. El mismo aplica en las siguientes circunstancias:

- A.1. Lo firmarán aquellos servidores que sean nombrados –**por primera vez**– con posterioridad a la entrada en vigor de la Ley N° 9635 (04 de diciembre de 2018), en un puesto en el cual se

cumplen con los requisitos académicos y legales para optar por el pago de la citada compensación económica. En estos casos corresponderán:

- Los porcentajes del 10% o 25% para el funcionario que se le trámite nombramiento interino o en propiedad.
- Los porcentajes del 10% o 25% para los que finalizan su relación laboral y posteriormente se reincorporan a una institución del Estado, por interrupción de la continuidad laboral.
- Los porcentajes del 20% o 55% para el funcionario que sea objeto de ascenso dentro de la misma institución, y que mantuviera un nombramiento vigente e ininterrumpido antes del 04 de diciembre del 2018, fecha de la publicación de la Ley N° 9635.

A.2. Lo firmarán, además, aquellos funcionarios propietarios o interinos que, teniendo un contrato vigente, registren al menos **un día de interrupción en la continuidad del nombramiento o aquellos que se presenten a firmar posterior a los 5 días hábiles después del rige del movimiento**, para lo cual, el reconocimiento se realizará de la siguiente manera:

- Los porcentajes del 10% o 25% para los funcionarios que mantenían vigente un contrato con esos mismos porcentajes.
- Los porcentajes del 20% o 55% en aquellos movimientos que correspondan a un ascenso.
- Los porcentajes del 20% o 55% en aquellos casos que refieran a nombramiento interino y que mantenían vigente un contrato con esos mismos porcentajes, siempre y cuando la interrupción de nombramiento no sobrepase el mes calendario al que hace referencia la continuidad laboral. De sobrepasar este tiempo perentorio, se deberán aplicar los porcentajes del 10% o 25% según corresponda.

Es de importancia aclarar que los cinco (5) días posteriores al rige del movimiento que se les brinda a los funcionarios para presentarse a firmar el contrato, refiere a la complejidad que representa para este ministerio lograr –dada la magnitud de su planilla– que ciertos trámites se realicen en determinados tiempos. De no presentarse dentro de los 5 días anterior indicados, la fecha de rige será a partir del día en que se haga efectiva la suscripción entre las partes y se respetarán los porcentajes según corresponda.

B. **Prórroga al Contrato de Dedicación Exclusiva.** Mantiene las mismas condiciones del contrato anterior y no presenta interrupciones en la continuidad del nombramiento y del contrato. Aplicará de la siguiente manera:

B.1. Se firmará en aquellos casos que obedezcan a prórrogas de movimientos interinos y deberá suscribirse como máximo dentro de los siguientes **cinco días hábiles** posteriores a la fecha de rige del movimiento con el fin de que se le mantenga la fecha de rige en el mismo; caso contrario, se deberá firmar un nuevo contrato y regirá a partir del momento en que sea suscrito por las partes. Para el caso, el servidor mantendrá los porcentajes vigentes previos a la

prórroga de nombramiento. De presentarse más de un mes de interrupción laboral entre un nombramiento y otro, se deberá proceder según lo indicado en el apartado A.2 antes detallado.

- B.2. Lo firmaran aquellos funcionarios que posterior a la entrada en vigencia de la Ley 9635 (04 de diciembre del 2018), suscribieron o suscriban un contrato, prórroga o addendum **producto de algún movimiento en propiedad**, el cual deberá indicar fecha de rige y vence, período que no podrá ser menor a un año ni mayor a 5 años. Bajo esta circunstancia, el servidor deberá solicitar a la jefatura inmediata –60 días naturales antes de la fecha de vencimiento– la prórroga del contrato a fin de que la Administración determine la necesidad institucional de dicha extensión. Lo anterior, de acuerdo con el artículo 30 de la Ley 9635 y el último párrafo de la Resolución DG-127-2019 emitida por la Dirección General de Servicio Civil. A saber, dicho artículo dicta lo siguiente:

*“Artículo 30- sesenta días naturales antes de su vencimiento, el funcionario deberá solicitar la prórroga a la jefatura inmediata para que la Administración revise la solicitud, a fin de determinar la necesidad institucional de la extensión, mediante resolución debidamente razonada establecida en el artículo 29 anterior, prórroga que no podrá ser menor de un año, ni mayor de cinco.”*

Lo indicado considerando de igual manera la Resolución-MEP-0088-2020 de fecha 17 de enero de 2020 emitida por la ministra de Educación Guiselle Cruz Maduro asociada a este mismo tema, la cual, en su oportunidad le fue comunicada a todo el personal docente y administrativo de este Ministerio.

- C. **Addendum al Contrato de Dedicación Exclusiva.** Se dará cuando se presente alguna variación del convenio original a causa de algún movimiento de personal, llámese traslado, reubicación, ascenso, descenso, reasignación, reclasificación, cambio de estatus académico o alguna otra condición que haga necesaria la suscripción de este convenio. Procederá según se detalla:

C.1. El addendum al contrato deberá suscribirse dentro del tiempo establecido en el comunicado o nómina de nombramiento con el fin de que se le mantenga la fecha de rige en el mismo; caso contrario, se deberá firmar un nuevo contrato y regirá a partir del momento en que sea suscrito por las partes. En ambos casos el servidor mantendrá los porcentajes que mantenía vigentes previo al nuevo movimiento (10%, 25%, 20% o 55%).

C.2. De corresponder al caso de un funcionario que mantenía un contrato con el 10% o 25% y es objeto de ascenso dentro de la misma institución, el addendum contemplará los porcentajes de 20% o 55% según corresponda, en el claro entendido de que dicho servidor ostenta un nombramiento vigente e ininterrumpido anterior al 04 de diciembre del 2018, fecha de entrada en vigencia de la Ley 9635.

C.3. Lo suscribirán aquellos funcionarios que, manteniendo un contrato vigente por el grado académico de Bachillerato Universitario, procedan a modificar dicha condición con referencia al grado de Licenciatura o Superior. Los porcentajes aplicarán:

- EL 25% para los funcionarios que **posterior** al 04 de diciembre del 2018 (publicación de la Ley), firmaron un contrato con el grado académico de bachillerato (10%) y posteriormente realizaron o realicen cambio de estatus al grado de Licenciatura o Superior.
  - El 55% para los funcionarios que manteniendo un contrato vigente **previo** a la publicación de la Ley con el porcentaje del 10% o 20% por el grado de académico de Bachillerato Universitario, y hayan realizado o realicen cambio de estatus al grado de Licenciatura o Superior, **siempre y cuando el mismo se haya realizado o se realice con fecha igual o posterior al 04 de diciembre del 2018.**
  - El 55% para los funcionarios que realicen el cambio de estatus encontrándose bajo la figura de un ascenso, **siempre y cuando el ascenso se haya otorgado bajo los parámetros establecidos en la Ley No. 9655.**
8. Funcionarios en propiedad que sean objeto de un movimiento por medio de las figuras de descenso, traslado, permuta, reasignación, recalificación o reubicación, mantendrán los porcentajes del 20% o 55% siempre y cuando cuenten con un contrato de dedicación exclusiva vigente con estos porcentajes, suscrito previo a la publicación de la Ley, y siempre que exista la continuidad laboral. Dicho contrato regirá a partir del momento en que sea suscrito por las partes.
9. En los casos en que, por algún motivo o circunstancia, ya sea de carácter administrativo o personal, algún servidor se vea afectado en cuanto al rige del contrato o disminución de los porcentajes, podrá documentar el mismo y presentarlo ante esta Dirección de Recursos Humanos para que sea analizado por motivo de fuerza mayor. De no aceptarse la justificación, se aplicará el rige y el porcentaje que corresponda según la normativa vigente.
10. Cuando se trate de un servidor que ingresa a este ministerio proveniente de otra institución del Estado en la que mantenía un contrato vigente por concepto de Dedicación Exclusiva, deberá aportar certificación suscrita por la oficina de Recursos Humanos en la que conste lo indicado, así como el porcentaje percibido por tal concepto. Esto con el fin de seguir optando por la compensación en los términos originales para lo cual las partes firmarán un adendum.
- Es caso de que se presente algún período de interrupción en la relación laboral del servidor con ambas instituciones, este no podrá ser mayor a los 30 días calendario de acuerdo a la continuidad laboral; caso contrario, deberá suscribir un nuevo contrato el cual regirá a partir del momento en que sea suscrito por las partes y se le reconocerán los porcentajes que correspondan de acuerdo al marco regulatorio.
11. En todo contrato, prórroga o adendum que se suscriba producto de algún movimiento interino, obligatoriamente se deberá incluir la fecha de rige y vence del mismo, el cual deberá coincidir con el vencimiento del nombramiento. En caso de que este se prorrogue, el servidor deberá firmar una extensión al contrato con las nuevas fechas de rige y vence de conformidad con el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 41564-MIDEPLAN-H que al efecto señala:

*“Artículo 6.- ... En aquellos casos en que legalmente sea procedente realizar una contratación de personal por plazos determinados, sustituciones, reemplazos o alguna otra figura que no sea tiempo indeterminado, los contratos de dedicación exclusiva se suscribirán por el mismo plazo del nombramiento.*

12. Respecto a la aplicación de los puntos indicados, considérense los lineamientos indicados en la Circular VM-A-DRH-06-036-2020 de 29 de junio anterior, “Aspectos importantes a considerar para el reconocimiento de Dedicación Exclusiva”, suscrita por la directora de Recursos Humanos Yaxinia Díaz Mendoza, misma que fue comunicada a todo el personal docente y administrativo de este Ministerio.
13. **La presente Circular deja sin efecto TODO el contenido de la DVM-A-DRH-005-2018 de 10 de junio de 2018 respecto a “Disposiciones y modificaciones para el pago de la Dedicación Exclusiva”.**

Saludos cordiales y gracias por su atención.

**Elaborada por:** Paula Campos Cortés, Profesional Experto, Subdirección de Recursos Humanos

**Avalada por:** Julio Barrantes Zamora, Subdirector de Recursos Humanos / Nancy Morales Corrales, Jefa Departamento de Gestión de Trámites y Servicios. / Rebeca Delgado Calderón, Jefa Departamento Asignación del Recurso Humano.

**Editada por:** Jesús Mora Rodríguez, Drh\_comunicaciones.

**CC:** Archivo / Consecutivo.